



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 190-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 FEB 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 30636 de fecha 24 de julio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 38409 de fecha 15 de agosto de 2015, Hoja de Registro y Control N° 39828 de fecha 22 de septiembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 38929 de fecha 22 de septiembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 45596 de fecha 28 de octubre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 01965 de fecha 14 de enero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 05896 de fecha 08 de febrero de 2016, Informe Técnico Legal N° 145-2016/GRSFLPR-PR/LEFLL-RASP de fecha 09 de febrero de 2016 e Informe N° 081-2016/GRP-490100 de fecha 17 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 190-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 FEB 2016

Que, con Hoja de Registro y Control N° 30636 de fecha 24 de julio de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional, el escrito s/n de fecha 23 de julio de 2015, mediante el cual solicitó la adjudicación de un área de terreno de 7.2673 hectáreas, ubicadas en el Sector Somate Bajo, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con Citación N° 284-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR, de fecha 18 de septiembre de 2015, se cito al administrado para una inspección, la misma que según consta del Acta de Inspección de Campo se realizó de fecha 25 de septiembre de 2015, estableciendo en el rubro 3) sobre la disponibilidad física del terreno que: *"La inspección ocular se llevo a cabo sin presentarse problema o controversia alguna, observando la posesión del predio de manera pública y pacífica, por parte del solicitante, el predio está delimitado totalmente por lo cual la posesión del solicitante sobre el predio es real."*;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 39829 de fecha 22 de septiembre de 2015, se ingresó el escrito s/n mediante el cual se adjuntó la Resolución Administrativa N° 015-2015-ANA-AAA-JZ-ALA.CH/PHM, de fecha 01 de junio de 2015, que resolvió otorgar permiso de uso sobre aguas superficiales con fines agrícolas, a favor del señor José Yovera Vilchez, para el riego de 15.00 hectáreas de cultivos transitorios frejol castilla y un volumen anual de 35 000 m3 con un caudal máximo de hasta 50.636 l/s., siempre y cuando las condiciones hidrológicas lo permitan, cuyo punto de captación de agua está ubicado directamente en el canal de riego Daniel Escobar;



Que, con Hoja de Registro y Control N° 45596 de fecha 28 de octubre de 2015, se ingresó el escrito s/n de fecha 28 de octubre de 2015, por medio del cual el administrado José Yovera Vilchez, solicitó adecuar su solicitud inicial, al área de libre disponibilidad de 6.99 hectáreas. Asimismo, con Hoja de Registro y Control N° 01965 de fecha 14 de enero de 2016, se adjuntó el Oficio N° 1110-2015-DDC-PIU/MC, de fecha 23 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura del Ministerio de Cultura, que contiene el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA N° 242-2015), que concluyó: *" No existen vestigios arqueológicos en la superficie del área correspondiente al proyecto denominado "Reforestación con algarrobo y crianza de ganado caprino", con un área de 72,672 m2 (7.26 ha), perímetro de 1,321.23 m, ubicado en el distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura."*;



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 145-2016-GRSFLPR-PR/LEFLL-RASP, de fecha 09 de febrero de 2016, se determinó que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, se concluye que como producto de la Inspección Ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo y de libre disponibilidad física es de 6.9900 hectáreas con un perímetro de 1328.09 metros lineales;

Que, respecto a las facultades para transferir el citado predio, se encuentran reguladas en distintas normas; así tenemos, el **Decreto Supremo N° 048-91-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario**, que en su



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 190-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 FEB 2016

Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, que en su artículo 37° establece: "El otorgamiento de tierras eriazas en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 26 de la Ley, es de competencia del Gobierno Regional." Esta competencia se convirtió en exclusiva mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece en su artículo 10°, literal j), como competencia exclusiva, de acuerdo al artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la siguiente: "Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.";

Que, asimismo, la Ordenanza Regional N° 304-2014 que actualiza el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, publicada en el diario oficial el Peruano, de fecha 07 de enero de 2015, establece que la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo como función en artículo 138°, numeral 2) : "Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos eriazos con aptitud agrícola y/o agropecuaria de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad de los gobiernos locales y del gobierno nacional, de acuerdo a la normatividad vigente.";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 139-2016/GRSFLPR-PR/CALLJ-ORJ, de fecha 09 de febrero de 2016, de folios 97 al 109, se ha determinado que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, se determinó mediante el Acta de Inspección de Campo de fecha 25 de septiembre de 2015, la libre disponibilidad física; encontrándose ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, e inscrito en la Partida Electrónica N° 04004811 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura a favor del Estado;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 190-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 FEB 2016

Que, por otro lado, el Informe antes mencionado concluye que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 6.9900 hectáreas. Asimismo, de la evaluación del Proyecto Agrícola, se concluye que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este rentable desde el punto de vista económico y factible desde el punto de vista técnico, por lo que resulta procedente su aprobación, valorizando el terreno en **VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y OCHO CON 87/100 SOLES (S/.24,088.87)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, mediante Informe N° 081-2016/GRP-490100, de fecha 17 de febrero de 2016, expedido por la Sub Gerencia se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto pecuario forestal y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el administrado **JOSÉ YOVERA VILCHEZ**, identificado con DNI N° 03691986, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Proyecto Agrícola, presentado por **JOSÉ YOVERA VILCHEZ**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 190-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

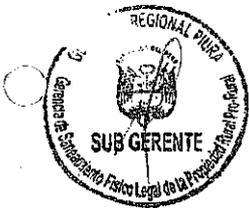
Piura, 17 FEB 2016

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 6.9900 hectáreas, ubicado en el distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y OCHO CON 87/100 SOLES (S/.24,088.87)**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la clausula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado José Yovera Vilchez, en su domicilio ubicado en calle Cusco N° 1158, distrito, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

[Firma manuscrita]
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional